

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 292

TEGUCIGALPA: 28 DE OCTUBRE DE 1907

NUMERO 2.912

SUMARIO

GOBERNACION—Se autoriza la erogación mensual de \$ 25.00—Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se aprueba una contrata—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda—Se dispone que las multas que imponga el Director de Policía de Santa Rosa se inviertan en obras de utilidad pública—Se admite temporalmente una renuncia y se encargan unos Despachos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 70.00—Se asigna un sobresueldo mensual.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Establécese una Administración Sucursal de Correos en Siguatepeque—Se aprueba un acuerdo—Elévase al rango de Administración Sucursal de Correos la Agencia Postal de San Juancito—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación mensual de \$ 25.00

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, durante los meses que faltan del presente año económico, la erogación mensual de \$ 25.00, para gastos de alumbrado de la Penitenciaría de esta capital. Dicha erogación se imputará a la partida VII, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 100 y 119 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Portirio Villamil y Angela Dubón, vecinos de Santa Rita, depar-

tamento de Copán, el parentesco del 4º grado de consaguinidad que les obsta para contraer matrimonio civil y la publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Irene Amaya Pineda y María de los Angeles Figueroa Matute, vecinos de Omoa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Aprobar, en todas sus partes, la contrata que dice:—“Manuel S. López, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en representación del Gobierno, por una parte, y Alberto J. Irias, en su propio nombre, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1º Irias, quien en adelante se llamará el Contratista, se compromete á ejecutar en el Palacio Nacional los trabajos que á continuación se expresan: a) Pintar al óleo y colocar un cielo de manta, empapelado, con una guarda en circunferencia y cuatro esquinas, en la pieza que ocupa el Estado Mayor del señor Presidente. b) Entapizar las paredes de la misma pieza, poniéndole un zócalo de pintura al óleo, pintando también sus correspondientes puertas por dentro y

fuera. c) Pintar los cielos, persianas y divisiones de los corredores oriente y norte; estos últimos por dentro y fuera, incluyendo las ventanas. d) Empapelar la pared del corredor del lado oriente y pintar las puertas que dan á los corredores, y, además, los aleros de éstos.

e) Poner un cielo de manta, empapelado y pintado al óleo, con una guarda en circunferencia, en la pieza que ocupa el Jefe de la Escuela de Cabos y Sargentos.

f) Pintar las puertas correspondientes á la misma pieza. g) Pintar la parte superior, paredes y puertas del cuerpo de guardia, incluyendo los corredores con sus correspondientes entablonados, paredes, pilares, aleros y puertas que den á los mismos corredores: todo con pintura al óleo. h) Pintar el cielo y persiana del cuarto que está en la esquina del corredor de abajo, ocupado por el Ministerio de Gobernación: la persiana debe ser pintada por dentro y fuera.

i) Pintar por dentro las persianas de las tres piezas del Ministerio de Gobernación, que dan á la calle, empapelando la primera y reparando las restantes: las ventanas deben pintarse también por fuera. j) Pintar los cielos y zócalos del salón de la Subsecretaría y Despacho del señor Ministro de Gobernación. k) Pintar al temple las paredes y entablonado de la pieza que ocupa el Médico de la Escuela de Cabos y Sargentos, y al óleo las puertas de esta misma pieza. l) Pintar la mediagua que está al lado norte y que sirve para cuadra de oficiales y tropa, pintando al óleo las persianas por dentro y fuera, las travesías por ambos lados, los postes interiores, puertas y ventanas, también por ambos lados y la parte de madera que está pintada: la parte de pared será pintada al temple. m) Reparar todos los desperfectos que tenga la casa del lado oriente, que ocupa la guardia de Cabos y Sargentos, blanqueándola por dentro y fuera.

2º Todos estos trabajos se compromete el Contratista á ejecutarlos en el término de sesenta días, contados desde la fecha en que sea aprobada esta contrata, siendo de cuenta del Contratista los materiales que ocupe, como manta, reglas, tachuela, clavos, cola, harina,

papel tapiz, papel de guarda de zócalo, cal, arena, tierra blanca, etc., etc.

3º El Contratista atenderá todas las indicaciones que le haga don Francisco Martínez, quien está encargado de inspeccionar y recibir el trabajo á su satisfacción.

4º El Gobierno pagará al Contratista, por los trabajos que ejecute, la cantidad de (\$ 1.150) mil ciento cincuenta pesos en efectivo, de la manera siguiente: \$ 84.00 semanalmente, para cubrir sus planillas y lo que vaya necesitando para compra de materiales. Al entregar el trabajo, le será liquidado el resto.

5º El Gobierno dará al Contratista los materiales que siguen: 54 arrobas de pintura, entre blanca y de colores, conforme la vaya necesitando; 48 galones de aceite de linaza; 14 galones de aguarrás; 150 pliegos de papel blanco de imprenta y 24 brochas para pintar.

6º Los pagos se efectuarán por la Caja Nacional, mediante recibo firmado por el Contratista, con el «Vº Bº» del Gobernador de Palacio y el «Dese» del señor Ministro de Hacienda; y

7º Queda convenido que en caso de no pagársele puntualmente al Contratista los recibos para cubrir las planillas semanales, se le prorrogará el término para la entrega del trabajo.—En fe de lo cual, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, á los diez días del mes de octubre de mil novecientos siete.—Manuel S. López.—Alberto J. Irías.—M. Osorio Rodríguez, testigo.—Enrique Chacón, testigo.—Celso Troches, testigo.—Nicolás Zúniga, testigo”; y

2º—La cantidad de mil ciento cincuenta pesos que arroja la contrata anterior, se imputará á la partida 7ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Manuel Cartagena y Petrona Casaca, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Tomás Parada y Abigail Velásquez, vecinos de Goascorán, departamento de Valle, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo el pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se nombra un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz al Capitán don Emilio Hernández, en reposición de Francisco Pineda.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispone que las multas que imponga el Director de Policía de Santa Rosa se inviertan en obras de utilidad pública.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el producto de las multas que imponga el Director de Policía de Santa Rosa, departamento de Copán, se ponga á la orden del señor Gobernador Político del mismo departamento, quien lo invertirá en obras de utilidad pública.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se admite temporalmente una renuncia y se encargan unos Despachos

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1907.

Teniendo que representar á Honduras en las próximas Conferencias de Paz, que se celebrarán en Washington, el actual Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Justicia é Instrucción Pública, Ingeniero Civil don E. Constantino Fiallos; y

Considerando: que aunque el señor Ingeniero Fiallos desempeña las Carteras en referencia á entera satisfacción del Gobierno y con el beneplácito general de los hondureños, ha sido preciso que interponga su renuncia á efecto de que no haya obstáculo en el desempeño de la comisión que, haciendo justicia á sus méritos y aptitudes, se le ha enco-

mendado; por tanto, el Presidente Provisional

ACUERDA:

1º—Admitírsela, mientras dure su ausencia fuera del país, en la misión diplomática mencionada, rindiéndole las debidas gracias por los muy importantes servicios que hasta la fecha ha prestado; y

2º—Encargar los referidos Despachos, por el tiempo aludido y por su orden, á los señores doctores don Miguel O. Bustillo y don Dionisio Gutiérrez. Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público y de Guerra y Marina, respectivamente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 15 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Julio Guifarro y Mercedes Reyes, vecinos de Puerto Cortés, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Gonzalo Paz y Cupertina Avila, vecinos de Langue, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Dispensar á Petronilo Majano y Rosa Padilla, vecinos de Coray, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de Nacaome.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 70.00, que se pagarán al Dr. Matías Molina Milla, de Gracias, valor de las medicinas que suministró a los reos del presidio de aquella ciudad, durante el mes de septiembre próximo pasado. Dicha erogación se imputará a la partida 8ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

Se asigna un sobresueldo mensual

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar, desde esta fecha y durante los meses que faltan del presente año económico, el sobresueldo de cien pesos mensuales al Gobernador Político del departamento de Atlántida, General don Anacleto A. Antúnez; debiendo imputarse la erogación a la partida 7ª, capítulo XI, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

J. Ignacio Castro.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Establécese una Administración Sucursal de Correos en Siguatepeque

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Establecer en el pueblo de Siguatepeque, departamento de Comayagua, una Administración Sucursal de Correos con la dotación mensual de diez pesos mensuales y con facultades para recibir y despachar toda clase de correspondencia, inclusive la certificada; y

2º—Las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, se imputarán a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa: 30 de septiembre de 1907.—Siendo conveniente para el mejor servicio público y para facilitar las relaciones departamentales, establecer una ruta postal que ligue las ciudades de Santa Rosa de Copán, Santa Bárbara, San Pedro Sula y Comayagua; y estando aún vigente, en virtud de prórroga, la contrata firmada con el señor don Felipe Ceballos, para el transporte de la correspondencia de Santa Rosa, directamente a San Pedro. —La Dirección General de Correos, en uso de las facultades que le confiere el número 2º del artículo 18 de la Ley del Ramo, y el inciso 4º del artículo 531 de su Reglamento,—acuerda:

1º Rescindir la contrata de que se ha hecho mérito; debiendo el señor Ceballos continuar en el servicio hasta que se firme y ejecute un nuevo convenio.—2º Establecer para el transporte, en caballerías, de la correspondencia, una ruta postal que, partiendo de la ciudad de Santa Rosa, termine en la de San Pedro, pasando por Santa Bárbara y demás oficinas de correos intermedias; debiendo tener como línea transversal la de Santa Bárbara a Comayagua, pasando por Siguatepeque y demás oficinas de tránsito; y—3º Que de este acuerdo se dé cuenta al Ministerio de Fomento, para los efectos legales.—Rosendo Contreras V.—Francisco Rubí, Secretario.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Elévese al rango de Administración Sucursal de Correos la Agencia Postal de San Juancito

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Elevar la Agencia Postal de San Juancito al rango de Administración Sucursal de Correos, con la dotación mensual de diez pesos y con facultades de recibir toda clase de correspondencia, inclusive la certificada; y

2º—Las erogaciones que ocasione el presente acuerdo, se imputarán a la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1907.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«Silvestre Rivera, telegrafista 1º de este departamento, en representación del Gobierno, por una parte, y Mariano Planeys, carpintero y de este vecindario, por otra, convienen en lo siguiente: Planeys se compromete a refaccionar la casa nacional que antes servía a la Gobernación Política y Comandancia de Armas, y que hoy se destina para la oficina telegráfica, de la manera siguiente: —1º Construir 4 puertas de 8 pies de alto por 5 de ancho, de dos hojas cada una, y una ventana de 5 pies de alto por 3 de ancho, de la misma construcción, todo ello con sus respectivos pasadores, llevando dos de las puertas sus correspondientes cerraduras;—2º Poner el cielo-raso de manta con pintura de agua, en forma de tumbia, en toda la casa;—3º Blanquear por dentro y fuera todas las paredes con leche de cal y trastejarla toda ella, amarrando con mezcla todo el tejado;—4º Construir un piso de 30 pies de largo por 11 de ancho con madera de San Juan, en una de las bodegas de la casa de altos contigua;—5º Construir una mesa redonda de siete y medio pies de diámetro, de madera de San Juan, machihembrada, con 3 gavetas;—6º Construir 3 mamparitas y una baranda;—7º Sacar 20 postes de buena madera: 15 de ellos serán de 18 pies de largo por 8 pulgadas de diámetro, y los 5 restantes serán labrados de 21 pies de largo por 8 pulgadas de diámetro. Todo por la suma de trescientos cincuenta y dos pesos sesenta y siete centavos (\$ 352.67), advirtiéndose que las puertas, ventana y baranda, llevarán pintura de aceite, y la mampara, pintura de agua;—8º El Gobierno se compromete a pagar, en calidad de anticipo, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Cortés, al señor Planeys, la suma de doscientos pesos para que dé principio a sus trabajos, y a darle el resto cuando dé cumplimiento a su contrata; y—9º Elevar la presente al conocimiento del Ejecutivo, para su aprobación.—San Pedro. 23 de septiembre de 1907.—Silvestre Rivera.—Mariano Planeys;» y

2º—Que la erogación ocasionada por la contrata que precede, se impute a la partida 9ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el siete del mes en curso, el Abogado don Presentación Quesada, como recomendado de don Pedro Rafael Reconco, presentó, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada el treinta de diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco por el Juez de Paz de la Villa de Concepción, don Juan Aquino, por la cual el Síndico Municipal, don Pedro Reina, en representación de la Municipalidad de aquella villa, dona un solar situado en la calle quinta de dicha villa, de veinticinco varas de Norte á Sur por cincuenta de Oriente á Poniente, y cuyos límites son: al Norte, solar municipal; al Sur, calle de por medio, solar común; al Este, solar de Cesáreo Velásquez; y al Oeste, plaza pública. Y no habiendo antecedente de dominio inscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.322 del Código Civil, se pone la inscripción solicitada en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 18 de octubre de 1907.

M. VELASQUEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ayer, á las once de la mañana, don Jaime Gálvez, como recomendado de don Teodoro Valladares y de don Miguel Figueras, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el primero de septiembre de mil novecientos siete, ante el Notario Público Licenciado don Jesús R. Rodríguez, por la cual los señores Valladares y Figueras permutan unos solares sitos en el barrio del Guanacaste, de esta ciudad, los cuales fueron donados por la Gobernación Política de este departamento el año de mil ochocientos ochenta y nueve; haciendo constar: que el solar de Valladares mide treinta y ocho varas de Oriente á Poniente y veinte de Sur á Norte y edificó una casa sobre paredes de adobe, cubierta de teja, que mide veintidós varas de frente por diez de fondo, inclusive el corredor, y una cocina al Norte de la casa hacia el lado poniente, de diez varas de largo por cinco de ancho, y linda: al Norte, calle trazada para Casa Mata; al Sur, plaza del Guanacaste; al Oriente, casa y solar de Figueras; y al Oeste, la Ermita, antes solar que fué de Cardenio Ortiz, calle de por medio. El solar de Figueras mide treinta y ocho varas de Este á Oeste y veintisiete de Norte á Sur, y tiene construida una casa de adobes, cubierta de tejas, de veintidós varas de frente por diez de fondo, inclusive el corredor, compuesta de tres piezas, habiendo, además, construidas dos cocinas, una al Oriente y otra al Poniente, y mide la primera cocina cinco y media varas de largo por cuatro y media de ancho; y la otra, ocho de longitud por cinco de latitud, y limita: al Norte, calle trazada para Casa Mata; al Este, solar de Dionisio Cubas y solar que fué de Julio Henríquez y hoy de Juana Matías, del mismo apellido; y al Oeste, casa y solar de Teodoro Valladares. Que deseando poner en claro los solares descritos, cada uno de los otorgantes los permutan y les dan el valor de doscientos pesos á cada uno de dichos solares. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se avisa al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 26 de octubre de 1907.

MARTÍN JIMÉNEZ.

ADOLFO DIAZ M.,

Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres ha denunciado como nacional un terreno, al cual le

da el nombre de "El Higuero;" se encuentra en el lugar denominado "El Higuero," correspondiente á la aldea de San Juan, jurisdicción de Sulaco; es propio, en su mayor parte, para la crianza de ganado, y, en el resto, para agricultura; mide, aproximadamente, doscientas setenta hectáreas, y limita: al Norte, con la montaña de "El Higuero," inculta y nacional; al Oriente, con el río de Signapa; al Sur, con el terreno llamado "Las Joyas del Higuero," perteneciente á don Aurelio Hernández; y al Poniente, con el lugar llamado "La Laguna" y con terreno perteneciente á los herederos de don Juan Eligio Ramos.—Yoro: 26 de septiembre de 1907.

27-12

ADOLFO DIAZ M.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias creadas á solicitud de los señores Daniel Fortín L. Cornelio Fortín y General Máximo B. Rosales, como representante de su esposa doña Concepción Fortín de Rosales, pidiendo la posesión efectiva de la herencia de su difunto padre don Daniel Fortín, se ha dictado la correspondiente sentencia, con fecha catorce del mes en curso, cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de setiembre último, concede á doña Concepción de Rosales y á los señores Cornelio y Daniel Fortín la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito, y manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Gonzalo Zelaya, Srío.—Tegucigalpa: 17 de octubre de 1907.

GONZALO ZELAYA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de declaratoria de heredero y posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Apollinario Muñoz, como apoderado especial de don Jesús P. Espinosa, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el veintiocho de agosto último, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en aplicación de las leyes X y XI de Toro, libros 1º, título 2º, partida 6ª y 10, título 5, partida 1ª de la Novísima Recopilación, y los artículos 714, 931 y 959, Código Civil; 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos, y 40, número 1º Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara hijo natural de don Francisco Pérez Batres, ya difunto, á don Jesús P. Espinosa, y, en consecuencia, heredero abintestato de los bienes, derechos y acciones que aquel dejó, mandando darle posesión efectiva de éstos, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho, y que se publique este fallo en "La Gaceta" y en carteles, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días y se inscriba en el Registro de Sentencias, para los efectos del artículo 714, Código Civil; y declara sin lugar la solicitud en cuanto pide se declare heredero de la mortual abintestato de doña Manuela Pérez Batres, por falta de representación legal.—Extiéndase certificado al interesado.—Notifíquese.—E. Pineda.—Vicente Leiva, Srío.—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-2

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en la solicitud de posesión efectiva de herencia, presentada por el señor Procurador Judicial don Aquilino Lopez, como Apoderado General de la señorita Guadalupe Peacock, vecina de Erandique, se encuentra la sentencia dictada por este Juzgado el primero del mes en curso, cuya parte resolutive literalmente dice:—"Este Tribunal, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara la posesión efectiva de la herencia relacionada á favor de la señorita Guadalupe Peacock, con la obligación de entregar las asignaciones especiales á los agraciados arriba expresos, con el monto que respectivamente corresponde á cada uno de ellos; y ordena que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714, Código Civil; que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial de la República y se anuncie, además, en carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad y de la villa de Erandique.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Vicente Leiva, Srío.—Gracias: 7 de octubre de 1907.

15-2

VICENTE LEIVA.

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de esta Sección, certifica: que en una solicitud presentada por don Venancio García, vecino de Alianza, en este departamento, contraída á pedir se le declare heredero abintestato de su abuelo Francisco García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 384, 386, 714, 960 número 1º, 961 y 2.328 número 4º del Código Civil; 407 regla 2ª, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; y 40, número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando al señor Venancio García, heredero abintestato de su abuelo Francisco de su apellido, mandando que se le dé la posesión efectiva de la herencia; que se inscriba la presente resolución en el Registro respectivo y que se publique en el periódico oficial y por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados del lugar, sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho.—Notifíquese.—Gerardo Maldonado.—J. Jacinto Velásquez, Srío. interino.—Extendida en Naucome, á los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos siete.

15 2

J. JACINTO VELÁSQUEZ,
Secretario interino.

Licitación

Cocales de Puerto Sal

Por tres meses, contados desde esta fecha, se pone á licitación el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Los interesados deberán dirigir sus propuestas al Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Tegucigalpa: 11 de setiembre de 1907.

M. B. ROSALES.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.